

## INFORMACIÓN RELEVANTE

### Demanda Arbitral Radicado 136976 ECA vs EPM

#### EPM se permite comunicar a la opinión pública que:

1. El 26 de mayo de 2022, ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN (ECA) presentó demanda arbitral en contra de EPM, ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, por el presunto incumplimiento por parte de EPM del Contrato de Compraventa de Acciones de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. (AFINIA), suscrito entre las partes el 30 de marzo de 2020, al abstenerse de realizar en favor de ECA un ajuste del “Pago Compensatorio por Recaudo” previsto en el Contrato, al que alega tener derecho.
2. Con la demanda arbitral ECA pretende el pago de un ajuste del valor reconocido por el “Pago Compensatorio por Recaudo” convenido en el contrato, por la suma de \$43.548.032.05 COP, así como el pago de la Cláusula Penal prevista en la Cláusula 7.17 (\$94.957.290.000), más los intereses moratorios, corrientes, legales y actualización monetaria a que haya lugar, por el supuesto incumplimiento que atribuye a EPM. Subsidiariamente, ECA alega que EPM obtuvo un enriquecimiento sin causa, el pago de lo no debido e invoca la invalidez de la Cláusula 2.8(a) por “contener una condición meramente potestativa”.
3. La demanda fue notificada personalmente a EPM el 16 de marzo de 2023.
4. El proceso estuvo suspendido de común acuerdo entre las partes desde el 24 de mayo de 2023 hasta el 29 de agosto de 2025, con la finalidad de realizar acercamientos tendientes a lograr un acuerdo que pusiera fin a la controversia. Dado que no fue posible concretar un acuerdo, el 1 de septiembre de 2025, se reactivó el trámite arbitral.
5. El 5 de septiembre de 2025, EPM presenta la contestación a la demanda con argumentos técnicos, jurídicos y financieros sólidos, alineados con la postura asumida por la Entidad frente a la reclamación presentada por ECA, bajo la premisa de que EPM actuó con estricto apego al Contrato y que el cálculo del Indicador de Recaudo realizado por la misma ECA se convirtió en definitivo y vinculante al no ser objetado por la contraparte dentro del plazo contractual. En consecuencia, el pago recibido por EPM tiene pleno fundamento jurídico en el acuerdo suscrito, por lo que se descartan las alegaciones de incumplimiento del contrato, enriquecimiento sin causa, pago de lo no debido o aplicación de cláusulas penales que no corresponden a la realidad contractual.
6. No obstante, lo anterior, EPM mantiene la voluntad de explorar negociaciones para llegar a un acuerdo integral que incluya la totalidad de las reclamaciones pendientes entre las partes, en disputa o litigio, derivadas del Contrato de Compraventa de Acciones.